

Artículo 17.º Plus de Transporte.

Se establece un plus de transporte de carácter extrasalarial en cuantía fijada en la tabla del Anexo I, a fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

Artículo 18.º Plus de Vinculación y Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, percibirán como plus de antigüedad un aumento periódico por cada tres años de servicio.

El módulo para el cálculo y abono del plus de antigüedad será el salario base para cada categoría.

La cuantía del plus de antigüedad será del 4% para cada trienio.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 19.º Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- Verano
- Navidad

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días de salario base más treinta días de plus de residencia y antigüedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

- La de verano: El 15 de junio.
- La de Navidad: El 18 de diciembre.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 20.º Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará a sus trabajadores cada año la siguiente ropa de trabajo:

a) Mujeres:

Verano:

- Un uniforme completo.
- Un par de zuecos.

Invierno:

- Una chaqueta.
- Un uniforme completo.
- Un par de zuecos.